



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril treinta (30) de dos mil veinticuatro.

RADICACIÓN: 11001310302620240015000
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: EBER MARCELINO DELGADO ROMERO.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago, por la **vía EJECUTIVA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra EBER MARCELINO DELGADO ROMERO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 91300568.

1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$153.200.324) M/CTE**, correspondientes al capital insoluto.
2. Por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$63.583.381) M/CTE**, correspondientes a los intereses remuneratorios causados desde el 19 de octubre de 2019 hasta el 21 de noviembre de 2023.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital causados desde la fecha de vencimiento, liquidados mes a mes, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas, se resolverá en su momento oportuno.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario, artículo 630 (Decreto 624 de 1989), por secretaria infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 2213 de 2022, requiérase para el termino de cinco (5) días cancele la obligación, artículo 431 *ejusdem* – Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 422 de la misma obra adjetiva.

Se reconoce a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez